



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ARRENDATARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **PSIC. INGRID A. GÓMEZ SARACÍBAR, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, ASISTIDA POR **JAVIER RODRÍGUEZ BELLO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **RIO ETNA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL C. **SALOMÓN AMBE ROMANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ARRENDATARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3, Fracción II, 11, Fracción I, 16, Fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 11 Fracción I; 16 Fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus objetivos y atribuciones se encuentran, el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

I.3.- Su representante fue designada Titular de la Secretaría de las Mujeres, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el primero de enero de dos mil diecinueve y que acredita con el nombramiento respectivo; que cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente contrato de conformidad con lo que establece el Artículo 20, Fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 Fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4. El C. Javier Rodríguez Bello, fue designado Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en la Secretaría de las Mujeres el dieciséis de marzo de dos mil veinte y que acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Luz Elena González Escobar Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la ciudad de México, de conformidad con el artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México, así como lo señalado en el Acuerdo Delegatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 52, el quince de marzo de dos mil diecinueve, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.5.- Para el logro de sus objetivos requiere del Arrendamiento del inmueble identificado como Avenida Morelos, número 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con una superficie rentable de 3,891.42 m², en lo sucesivo **"EL INMUEBLE"**, con cargo a la **partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios"**, mediante requisición interna **No. 006/2021** autorizada y validada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Finanzas de esta Secretaría.



I.6.- De conformidad con los artículos Cuarto y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con el Dictamen de Justipreciación de renta con número secuencial JR(ST)-15490 y número progresivo 06/02/19-00001 emitido por la Dirección de Avalúos dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mismo que es apropiado para la celebración del presente instrumento de conformidad con el Numeral 12.10.3 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente.

I.7.- Para los efectos derivados del presente Instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Morelos, Número 20, tercer piso Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1.- Es una Sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Contrato de Sociedad Mercantil número 61,328, del 20 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaria número 94 del antes Distrito Federal actual Ciudad de México, por la cual se constituyó la sociedad mercantil bajo la denominación "RIO ETNA, Sociedad Anónima de Capital Variable", bajo el Folio Mercantil número 516898-1 con fecha 19 de junio de 2014.

II.2.- Su Apoderado Legal es el C. Salomón Ambe Romano quien acredita su personalidad y facultades generales para signar el presente instrumento con el Contrato de Sociedad Mercantil número 61,328, del 20 de noviembre de 2013, otorgada ante la Fe del Notario Público número 94 del antes Distrito Federal actual Ciudad de México, ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, documento por el cual se le otorgó poder general para actos de Administración.

II.3.- Acredita la propiedad del Inmueble materia del presente arrendamiento, ubicado en la Avenida Morelos, Número 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, con el contrato de compra venta N° 63,423, de fecha 22 de mayo de 2014, otorgada ante la Fe del Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México.

II.4.- El C. Salomón Ambe Romano se identifica con Credencial de elector vigente, emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral No.

Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público por lo que con la formalización del contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, de conformidad con el artículo 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el **RET131120-EB6**. Otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Desea dar en arrendamiento "**EL INMUEBLE**", en los términos y condiciones que en el presente instrumento se estipulan.



II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con los Artículos 53 y 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

II.8.- Manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos, derechos, proveedores y productos referidos al Código Fiscal de la CDMX.

II.9.- Para todos los efectos derivados de este contrato, señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Calle Mariano Escobedo número 543, Despacho 101 Piso 1, Colonia Rincón del Bosque, C.P. 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- Tienen interés en celebrar este instrumento legal, bajo las condiciones que se señalan, por lo tanto, en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.

III.2.- En la celebración del presente Contrato no existe dolo, lesión, o mala fé que afecte la libre voluntad y conocimiento de **“LAS PARTES”**.

III.3.- El presente Contrato se celebra de acuerdo con las disposiciones relativas y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y en lo relativo a lo que establece la Ley de Adquisiciones

Expresado lo anterior **“LAS PARTES”** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“EL ARRENDADOR” otorga en arrendamiento a la **“LA ARRENDATARIA”** el inmueble identificado como Avenida Morelos, número 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040 en la Ciudad de México, cuya superficie es de **6,000m²**

SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será a partir del **01 de enero al 28 de febrero de 2021**, siendo forzosa para **“EL ARRENDADOR”** y voluntaria para **“LA ARRENDATARIA”**.

“LAS PARTES” convienen en que **“LA ARRENDATARIA”** podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación este contrato.

TERCERA.- FALSEDAD DE DECLARACIÓN.

“LAS PARTES” contratantes establecen que en caso de resultar falsa alguna de las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4. y II.7., o que durante la vigencia del contrato se incurra en las hipótesis previstas en las mismas, el contrato será nulo de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal, independientemente de la acción que corresponda ejercitar al Gobierno de la Ciudad de México por el delito de falsedad previsto en el Código Penal para el Distrito Federal y la reparación del daño.



CUARTA.-IMPORTE DE LA RENTA.

"**LA ARRENDATARÍA**" pagará a "**EL ARRENDADOR**" por concepto de renta mensual la cantidad de \$722,222.22 (Setecientos veintidós mil doscientos veintidós pesos 22/100 M.N.), que sumado al 16% por concepto de impuesto al valor agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$115,555.56 (Ciento quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.), por lo que da un total de \$837,777.78 (Ochocientos treinta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) mensuales.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.

"**LAS PARTES**" convienen en que el importe a pagar de la renta será por el periodo de un mes vencido, mediante depósito a la cuenta bancaria de "**EL ARRENDADOR**", dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de validación de las facturas debidamente requisitadas, a través de la liberación de la obligación que realice la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio de "**LA ARRENDATARÍA**". Las facturas se elaborarán de manera desglosada a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de las Mujeres, con R.F.C. GDF-971205-4NA, con Dirección en Plaza de la Constitución s/n, Centro de la Ciudad de México, Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06000.

"**LAS PARTES**" convienen que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a "**EL ARRENDADOR**", éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio de "**LA ARRENDATARÍA**", será la responsable de recibir las facturas y archivos electrónicos del comprobante fiscal CFDI y XML para dar el visto bueno de los mismos y poder realizar el trámite correspondiente, en caso de rechazo, que no cumpla con las características o especificaciones pactadas en el presente contrato conforme a lo señalado en la cláusula primera, "**EL ARRENDADOR**" deberá sustituir y regularizar en un lapso no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

SEXTA.-PRORROGA O RENOVACIÓN.

Vencido este contrato, será voluntaria para "**LAS PARTES**" la prórroga a que se refiere la primera parte del artículo 2487 del Código Civil para el Distrito Federal, quedando expresamente pactado que "**LA ARRENDATARIA**" tendrá preferencia para la celebración de un nuevo contrato.

SÉPTIMA.- USO DE "EL INMUEBLE". De conformidad con lo establecido en la Fracción III, del artículo 2425 del Código Civil para el Distrito Federal, "**LA ARRENDATARIA**" podrá hacer uso de "**EL INMUEBLE**" para uso de Oficinas Gubernamentales de "**LA ARRENDATARIA**".

OCTAVA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.

"**EL ARRENDADOR**" manifiesta que el inmueble materia de este instrumento se encuentra en buenas condiciones de uso para Oficinas gubernamentales, en cuanto a los espacios destinados para tal fin, así como por lo que respecta a instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas.

NOVENA.- SINIESTROS.

"**EL ARRENDADOR**" releva de toda responsabilidad a "**LA ARRENDATARIA**" de los daños y perjuicios que se le pudieran causar al inmueble por temblores, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en los artículos 2431, 2432, 2435 y 2436 del



Código Civil para el Distrito Federal, teniendo la facultad **"LA ARRENDATARIA"** de dar por terminado este contrato de inmediato.

DÉCIMA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.

"EL ARRENDADOR" expresa su entera conformidad para que **"LA ARRENDATARIA"** ejecute por su cuenta los trabajos de adaptación que considere necesarios en las localidades arrendadas y que le permitan un mejor funcionamiento de las oficinas que en las mismas se instalen, debiendo recabar el consentimiento de **"EL ARRENDADOR"** para aquellas adaptaciones que pudieran significar variaciones en las características estructurales del inmueble.

DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO A CARGO DE **"EL ARRENDADOR"**

Serán a cargo de **"EL ARRENDADOR"**, los mantenimientos correctivos que deban hacerse a **"EL INMUEBLE"** para el buen funcionamiento de los servicios, instalaciones eléctricas, mantenimiento a elevadores, sistema contra incendio, así como los referentes a la conservación estructural, de fachadas, áreas comunes y muros exteriores, así como la impermeabilización de superficies exteriores.

DÉCIMA SEGUNDA. MANTENIMIENTO A CARGO DE **"LA ARRENDATARIA"**

Serán a cargo de **"LA ARRENDATARIA"**, los mantenimientos preventivos que deban hacerse a **"EL INMUEBLE"**, así mismo llevará a cabo las reparaciones de que deban hacerse al inmueble y que se deriven de los deterioros causados por las personas que ocupan **"EL INMUEBLE"**, de igual forma cuando se dé por concluido el arrendamiento, **"LA ARRENDATARIA"**, devolverá **"EL INMUEBLE"** en el mismo estado en que lo recibió, en términos de lo previsto por los artículos 2442 y 2444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA - PAGO DE SERVICIOS.

Serán exclusivamente por cuenta de la **"LA ARRENDATARIA"** el pago del consumo de luz, agua y teléfono, comprometiéndose a su vez **"EL ARRENDADOR"** a cubrir el pago del impuesto predial y demás impuestos que le correspondan del inmueble materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- USO PACÍFICO.

"EL ARRENDADOR" se obliga a garantizar a **"LA ARRENDATARIA"** el uso y goce pacífico de **"EL INMUEBLE"** por el tiempo de duración de este contrato, así como responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por defectos o vicios ocultos del inmueble, según lo establece el artículo 2412 fracciones IV y V del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA.-PENAS CONVENCIONALES.

"LA ARRENDATARIA" aplicará a **"EL ARRENDADOR"** penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Se aplicará una sanción del **15%** (quince por ciento calculado sobre el importe total de los servicios no prestados en el plazo señalado por cada día natural de incumplimiento, sin incluir el impuesto al valor agregado. Sin que dichas sanciones rebasen el monto de la Póliza de Responsabilidad Civil de éste contrato.

La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de **"LA ARRENDATARIA"**, será la responsable de la aplicación de las penas convencionales contempladas en este documento, asimismo notificará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** sobre los incumplimientos en los que incurra al término de 5 días hábiles.



El importe de las penas convencionales se descontará a **"EL ARRENDADOR"** del importe facturado que corresponda a la operación o periodo específico de que se trate, liquidándose solo la diferencia resultante. La convocante no aceptará pagos en especie.

De persistir el incumplimiento procederá la rescisión administrativa del contrato de manera inmediata informando por escrito a **"EL ARRENDADOR"** en un término de 5 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de ajuste del monto del contrato, la penalización se calculará sobre el monto ajustado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 57 y 58 de su Reglamento **"LAS PARTES"** establecen como pena convencional las mencionadas sin que rebase el importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

La falta de observancia y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato por parte de **"EL ARRENDADOR"** faculta expresamente a **"LA ARRENDATARIA"** para darlo por rescindido sin responsabilidad alguna para **"LA ARRENDATARIA"** y sin necesidad de declaración judicial, por cualesquiera de las causas que, en forma enunciativa mas no limitativa a continuación, se señalan:

- 1.-Si se comprueba que **"EL ARRENDADOR"** se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- 2.-Cuando se haya alcanzado o superado el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, por la aplicación de penas convención.
- 3.-Si previamente al otorgamiento de este contrato o durante su cumplimiento, **"EL ARRENDADOR"** ha proporcionado datos falsos y que puedan afectar o limitar en cualquier forma a juicio de **"LA ARRENDATARIA"**, el cumplimiento de las obligaciones de **"EL ARRENDADOR"**.
- 4.-Si por causas imputables a **"EL ARRENDADOR"** la prestación del servicio se suspende injustificadamente en forma temporal o definitiva.
- 5.-Si **"EL ARRENDADOR"** es declarado en estado de quiebra, huelga o concurso mercantil.
- 6.-Si **"EL ARRENDADOR"** cede, enajena, fideicomisa o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones de este contrato, con excepción de los derechos de cobro siempre que hubiese procedido de conformidad con la cláusula décima cuarta.

DÉCIMA SEXTA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aun en el caso de que **"LA ARRENDATARIA"** cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien de adscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.



DÉCIMA OCTAVA.- SEGURO.

"EL ARRENDADOR", al momento de formalizar el presente instrumento jurídico, hará entrega a "LA ARRENDATARÍA" de una copia simple de la póliza de seguro con número 0701-022752-00 con vigencia del 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de marzo de 2021 por la responsabilidad civil en que pudiera incurrir con motivo del arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, previo cotejo con el original, por lo que "EL ARRENDADOR" se compromete a renovar su vigencia una vez que concluya ésta.

Por su parte, "EL ARRENDADOR" se obliga a mantener dicha póliza vigente por el término del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, o a cualquiera de sus anexos, se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante convenio modificatorio debidamente suscrito por las partes, el cual se agregará a este instrumento contractual como parte integral del mismo, para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA. – FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del fuero común para la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el 01 de enero de 2021.

POR "LA ARRENDATARIA"


PSIC. INGRID A. GÓMEZ SARACÍBAR
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

POR "EL ARRENDADOR"


C. SALOMÓN AMBE ROMANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RIO
ETNA, S.A. DE C.V.



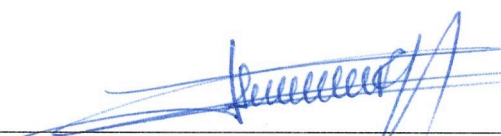
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.

CONTRATO No. SM/ARR/001/2021
CELEBRADO CON LA EMPRESA RIO ETNA, S.A. DE C.V.

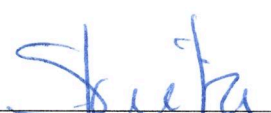
ASISTENTE

VALIDACIÓN JURIDICA



JAVIER RODRÍGUEZ BELLO

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



MTRA. SHEILA VÁZQUEZ CAMACHO

COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA COORDINACIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NÚMERO SM/ARR/001/2021, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y EL C. SALOMÓN AMBE ROMANO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA RIO ETNA, S.A. DE C.V. EN FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.